

San Carlos de Bariloche, 22 de diciembre de 2025. gs

VISTO: El expediente caratulado **P.P.A.E. C/ O.V.M.A. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° BA-03228-F-2025**

CONSIDERANDO: Que se presenta la señora A.E.P.P. solicitando medidas protectivas. En tal sentido denuncia a su ex pareja M.A.O.V. , quien ejerce violencia física y la hostiga hace 11 meses . L.h.a.e.l.v.p.h.s.d.e.l.c.d.C.P.p.d.m..

M.q.e.d.j.p.l.0.h.M.e.a.e.d.e.l.s.a.s.v.c.a.a.v.e.i.a.q.b.a.P.s.d.a.s.d.y.l.m.e.e.g. d.t.u.c.c.u.c.a.m.t.d.p.m.c.p.c.q.h.e..

L.d.s.d.y.a.d.s.u.f.d.e.s.z.í.d.c.q.O.l.h.a.s.m.d.D.l.m.p.e.d.d.r.e.l.c.d.s.m.

M.o.e.e.e.c.M.l.s.a.a.p.l.f.l.n.a.d.L.d.i.d.y.q.e.s.l.Q.i.c.a.l.l.h.d.O.q.j.a.é.l.a.m .g.d.p.t.a.s.m.l.a.9.d.h.a.c.h.d.a.s.h.M.y.a.s.p.d.q.c.l.d.

De la lectura de la denuncia Nro. 1. realizada en la Comisaria de la Familia, se desprende que la denunciante es una persona en situación de violencia de género, y el relato de situaciones en las que el denunciado ha ejercido actos de violencia: v.y.f. contra la denunciante.

Respecto del pedido del Botón Antipánico y con fundamento en la normativa citada infra, concluyo que resulta necesaria su implementación atento los hechos relatados por la señora A.E.P.P. y a fin de garantizar su integridad psicofísica.

La Ley 4948 dispone en su artículo 2: "Es objeto del Sistema, el dotar a las víctimas de violencia familiar de una herramienta eficaz, efectiva, portátil, práctica y eficiente (Botón Antipánico) que accione mecanismos de defensa y auxilio en situaciones de emergencia que puedan suscitarse, alertando a las fuerzas de seguridad dispuestas por el Estado rionegrino para brindar la asistencia necesaria".

En tal sentido, ante los hechos denunciados, a fin de evitar nuevas situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia; arts. 4, 5 s. s. y c. c. de la ley 26.485 y Convención de Belém do Pará que obliga al

abordaje del caso con la debida diligencia, sobre la base normativa citada y circunstancias relatadas, entiendo necesario dictar medidas preventivas.

Finalmente, agrego que considerando los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida, por lo cual,

RESUELVO:

1) Provisoria y cautelarmente prohibir el acercamiento del señor M.A.O.V. a la señora A.E.P.P.s.h.M.S., domiciliados en B.L.L.R.1., a su padre E.P. domiciliado en L.R.1. y su madre A.P. domiciliada en N.1.

debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto de los domicilios mencionados, así como de los lugares donde los mismos realicen sus actividades laborales, de esparcimiento o de estudio respecto del niño. Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la señora A.E.P.P.s.h.M.S.s.p.E.P.y.s.m.A.P. prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.

2) Estas medidas estarán vigentes hasta el 22 de marzo de 2026, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno haciéndole saber expresamente al señor M.A.O.V. lo dispuesto por el art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: *"El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad"*. Notifíquese.

Hágase saber que vencida la medida sin que se hubiera petitionado la renovación, se procederá a su archivo sin más trámite.

3) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento

a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.

4) En atención a la gravedad de la denuncia considero necesario dar intervención a la CADEP a fin de que en consonancia con el art. 139 del C.P.F. y la instrucción impartida por Resol. 01/12 y 03/14 de la Procuración General, y el art. 42 y cc de la Carta de los Derechos del Ciudadano, designen Defensor de Pobres y Ausentes que corresponda con el fin de que se asesore debidamente a la denunciante y proceda a la confección y diligenciamiento de oficios y notificaciones dispuestas en la presente.

5) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).

6) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia a fin de poner en conocimiento el dictado de la presente medida. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).

7) Líbrese oficio al SAT a fin de poner en conocimiento la presente medida y hechos denunciados, deberá en su calidad de organismo de aplicación, tomar la participación que por ley le corresponde, remitiendo un primer informe de situación y luego continuar con el seguimiento del caso durante el tiempo de vigencia de las medidas y remita informe, cuando entienda necesario renovar las medidas jurisdiccionales dictadas o brindar información relevante para adoptar nuevas medidas. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).

8) Respecto al denunciado M.A.O.V. , córrase traslado de la denuncia por el plazo de 5 (cinco) días, haciéndole saber que deberá presentarse con

patrocinio de un abogado. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrán solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo a Av. 12 de Octubre 741 de San Carlos de Bariloche o bien requerir patrocinio en dicho organismo enviando un mail a la siguiente dirección: cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar. Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente. **CODIGO DE TRASLADO DE**

DEMANDA: U. En la notificación deberá informar que a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda UXQK-LYFE

9) Conforme lo dispone el art. 4 de la Ley 4.948, líbrese oficio al Ministerio de Seguridad y Justicia de Río Negro con los recaudos establecidos por el "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL ÁREA DE GENERO, PERTENECIENTE AL PROGRAMA RIO NEGRO EMERGENCIA Y DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA" a fin de que provea a la señora A.E.P.P. , el dispositivo "Botón Antipánico", en virtud del Sistema de Alerta y Monitoreo Antipánico Rionegrino, creado por la Ley N° 4.948.

El uso del dispositivo se ajustará a las siguientes reglas:

- a) La usuaria deberá hacer uso responsable, mantenerlo cargado y no permitir su manipulación por niños. En caso de no necesitarlo deberá hacerlo saber para que pueda ser utilizado por otra persona.
- b) Deberá ponerse a disposición del Servicio de Monitoreo cuando le sea requerido, lo que se hará con frecuencia mensual.
- c) Deberá por medio de su letrado patrocinante, informar quincenalmente sobre la evolución de la situación, indicando si se han producido episodios quebrantamiento de las medidas dispuestas. Es carga de la defensa, ajustarse al deber de debida diligencia, explicar acabadamente a su parte las

responsabilidades inherentes al uso del dispositivo, y cumplir acabadamente con este recaudo, comunicándose periódicamente con su parte e informando novedades al Juzgado.

Con antelación al vencimiento de las medidas, la parte deberá expresar si subsiste la necesidad de contar con el dispositivo o proceder a su devolución.

d) Dada la escasez de dispositivos, el uso inadecuado o la pérdida de contacto con el Servicio de Monitoreo autorizará a su retiro inmediato. Hágase saber al organismo que la denunciante hará en principio uso del dispositivo de seguridad hasta el día 22 de marzo de 2026 , sin perjuicio de las ulteriores prórrogas que puedan disponerse. Confección del oficio a cargo de la parte.

Hágase saber a la denunciante que en el caso que, vencidas las medidas, no hiciere entrega del dispositivo cesará el monitoreo del mismo y será intimada a su devolución

10) Considerando que de la denuncia surge la posible comisión de delito penal, por Secretaría remítase copia de la denuncia a la Fiscalía en turno (art. 138 Código Procesal de Familia y art. 4 apartado II Acordada 6/2023 del Superior Tribunal de Justicia).Agrego que la Recomendación General N° 30 de la CEDAW (pto 51) hace foco en que los Estados parte deben ejercer debida diligencia para prevenir, investigar, castigar y ofrecer reparación por todos los delitos cometidos contra las mujeres y en el inciso i) requiere mejorar la respuesta de la justicia penal a la violencia en el hogar.

11) Se protocoliza digitalmente. Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. de fecha 27/07/22. El resto de las partes y organismos se notifican conforme art. 9 de acordada 36/22, por lo cual no

será necesario efectuar presentación de notificación personal o librar cédula.

12) En caso de no poder hacer efectiva la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del mismo y posterior notificación de las medidas aquí dictadas. Hágase saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.

Marcela Trillini
Jueza Subrogante

Nota. En igual fecha remito correo electrónico a CADEP y a la Fiscalía Nro 1 (Dra. Bartolomé) con copia de la denuncia y de la presente- Conste, Secretaría.-

Maximiliano Chale
Secretario subr.